



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2005-00262-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ATRIUM LTDA NIT. 800.132.312-1

DEMANDADO: RAMIRO PARADA- RAUL ANTONIO MONTOYA ZULUAGA- JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE

Recocer personería al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA como apoderado INMOBILIARIA ATRIUM LTDA., de conformidad con el poder allegado el 2 de julio del 2021 al asunto.

En tal sentido, en relación al desglose de los documentos desglosar el contrato de arrendamiento suscrito el 28 de febrero de 1996, entre INMOBILIARIA ATRIUM LTDA y RAMIRO PARADA- RAUL ANTONIO MONTOYA ZULUAGA- JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE vistos a folios 16 al 21 del proceso, con la respectiva constancia de que atendiendo a la solicitud del 2-11-2006, allegada por el Dr. Miguel Humberto Cabrera Uribe la pasiva cancelo la obligación endilgada, el despacho ordeno la terminación del mismo en providencia del 7 de noviembre del 2006, decisión ejecutoriada el 15-11-2006.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.103 fijado hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bff51cdec65a771f26e5eaf9dd9e0bcaee5298bde3bfcd6dbde26ae0b19d7d**

Documento generado en 29/07/2021 12:24:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00235-00

DEMANDANTE: YANBAL DE COLOMBIA S.A. Nit. 860.512.249-4

DEMANDADO: MARIA ORTIZ DE GONZALEZ C.C. 28294453

Recocer personería a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada YANBAL DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder allegado el 6 de mayo del 2021 al asunto.

En tal sentido, se ordena hacer el desglose de pagaré Nro. 0367847 adosado como base de ejecución del presente proceso con cuya carta de instrucciones visto a folio 3, por cuanto, el 7 de octubre del 2013, ejecutoriado el 15-10-2013, se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.103 fijado hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9e2b303be4bd94d8131640388f1a8312b90b88ae1bce5251346a658597448f

Documento generado en 29/07/2021 12:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: ERNESTO CHIA BOTELLO
RAD. 54 001 40 22 009 2014 00 533 00**

En vista de que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto litis presentado por el apoderado judicial actor y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (95.844.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22980098ffa0ba528a3776401c310c46a79ffb4e1c8cb172c7c8dd33c180e
97d**

Documento generado en 29/07/2021 12:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO PATITUCCI SUZ C.C # 13.253.137

DEMANDADOS: EDUARDO DELGADO CAMPEROS C.C # 1.908.163

RAD: 54-001-40-22-009-2015-00217-00

Seria del caso entrar a resolver la petición del togado judicial de la parte actora de fijar fecha de remate, no sin antes informar al mandatario que, dentro del presente trámite se observa avalúo desactualizado del bien inmueble objeto, y con el fin de que se den todos los presupuestos legales para continuar con las etapas subsiguientes del proceso en legal forma, sin ir en detrimento del patrimonio de la parte demanda, se ordena actualizar el mismo.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, **EDUARDO DELGADO CAMPEROS**.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-140520 de propiedad del demandado **EDUARDO DELGADO CAMPEROS**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3d64e2bd0dc4b01db84c831eb0b4275959adf570842010b67d4d5337a3bb95

Documento generado en 29/07/2021 12:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ADRIANA CONTRERAS FIGUEROA
RADICADO: 54-001-40 22-701-2015-00-703-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b908956aa4f79bd000e2c980e83de52946edb4c2134a72f4d00fdd45211cf49d

Documento generado en 29/07/2021 12:24:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ AMANDA BLANCO DELGADO
DEMANDADO: CARMEN AMELIA LIZARAZO ROJAS
RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 246 00**

En vista de que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto litis presentado por el apoderado judicial actor y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO TREINTA MILONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 130.520.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1394764f81b5ed7adf1bba84a59f390c4add736b067a16fc3a925f14d2a42d5f

Documento generado en 29/07/2021 12:24:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO: 54-001-40 22-009-2017-00-658-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. LIZETH SHAYNA ACEVEDO MENDOZA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4c91f02f35c7d667ad6525efd0d9ca61ebe63a4ae8d4792e1191ab98a953e9

Documento generado en 29/07/2021 12:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

**REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SONIA BAUTISTA MONCADA
DEMANDADO: JESUS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 906 00**

Como quiera que obra poder conferido al Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324aa147dee707e36da5004a487117a9feb9c62219b4c0d60267e9538982075a

Documento generado en 29/07/2021 12:25:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

DEMANDADO: HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00107-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el Dr. CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA quien actúa como apoderado judicial actor y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y levantamiento de medida cautelar.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, en contra de **HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiese petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35da4f90c4ecc9a37fdbf8e9a18cc2cb8a4df71c8b93f17f7b04f87782ff2765

Documento generado en 29/07/2021 12:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: MARCO TULIO VERA ROMERO
RADICADO: 54-001-40 03-009 2018 00 339 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab2a8627760933a28555042d88f6c0fcca0cd2ad489d7b4d06ac1dc576a33f

Documento generado en 29/07/2021 12:25:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MANTILLA CHAVARRO
RADICADO: 54-001-40 03-009 2018 00 389 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ffc14a13d9d026e20486c07bf653d3c1aa419cd366d99bd6f4cf7f41064189

Documento generado en 29/07/2021 12:25:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: ALVARO JAVIER LIZARAZO C.C # 1.026.266.844

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 882 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver relevo de Curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la Curadora Ad-Litem designada por auto adiado 04 de diciembre de 2020, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ con correo electrónico **alex_felt009@hotmail.com**, del demandado **ALVARO JAVIER LIZARAZO**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO.
No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c9e64e96855be09776f2d351ba424f044c70d624faf40da936b77b0e05b2d03
Documento generado en 29/07/2021 12:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

REF: SUCESIÓN

CAUSANTE: DIRA ESTHER RIVERA (Q.E.P.D) C.C # 37.242.142

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018 01079-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 073 realizado el 25 de marzo de 2021 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte, requiérase al apoderado de la parte actora DR. LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO, para que realice la notificación de la señora JACKELINE CARDENERA RIVERA, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto adiado 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se le dio apertura a la presente causa. Concediéndosele el termino de 30 días para cumplir con esta carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4038d39b4f428f9d5a31d0510fdac8350a3d00365469734f75f3091a7367da36
Documento generado en 29/07/2021 12:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANDRES ACEVEDO MONSALVE C.C # 70.256.689

**DEMANDADOS: SODEVA LTDA NIT # 800.015.934-1 Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD: 54-001-40-03-009-2019-00536-00

Previo a continuar con las etapas subsiguientes del proceso requiérase a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA a fin de que rindan informe sobre el oficio No. 3452 con No de radicado No.1831201 de 02 de octubre de 2019.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

FIIR

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA -N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a29a575ce2a14bc6a8a4ff069189ca4e54e6bcb9b71b49717a12376412af8
8**

Documento generado en 29/07/2021 12:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00602-00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TORRADO MENDOZA

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita a retención del vehículo objeto de cautela y designación de Curador Ad-Litem, esta Unidad Judicial no accede a ello y ordena estarse a lo dispuesto en autos adiados 02 de marzo y de 22 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d96b8bd16beb2da3eff739aa69c2480cd7043a97552a922b6ed5c0b54f42f47
Documento generado en 29/07/2021 12:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: CARMEN SOLVEY VILLAMIZAR GALLARDO Y

**CAUSANTE: ROSO ALFREDO VILLAMIZAR BLANCO Y CARMEN CRISTINA
GALLARDO SANCHEZ**

RADICADO: 54-001-40 03-009 2019 00 629 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la DIAN, para los fines pertinentes.

Ahora bien, infórmese a la precitada entidad que el valor del activo de los causantes según los documentos arrimados al proceso es por \$ 63.000.000. Comuníquese remitiendo copia de la demanda.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
}SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eede0aacfb371bf35fc2ba60b045b498fd665e6e9ee6db3b1879c8d689a8245

Documento generado en 29/07/2021 12:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A (CESIONARIO) DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (CEDENTE)

**DEMANDADO: ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 809 00**

Teniendo en cuenta que se allego el documento requerido mediante auto adiado 11 de junio de y que **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** solicita que se tenga como cesionario a AECSA S.A, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Teniendo en cuenta que las partes manifiestan que la apoderada del cedente Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO continúe con la representación judicial, reconózcasele para actuar como apoderada judicial del cesionario, AECSA S.A, para los fines y efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y AECSA S.A.**

SEGUNDO: TENER a **AECSA S.A** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO para actuar como apoderada judicial del cesionario, AECSA S.A, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a1e280fad8e5b068eccf5a540f34a40668c844514481ea71ed853c153683b3

Documento generado en 29/07/2021 12:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: EDDY RIVERA MANTILLA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019 01068-00.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 04 de mayo de 2021 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19316234a6d98cbb2b065c57c9aefeb4e775c94fa96aa6614eb11bc28474d9d
Documento generado en 29/07/2021 12:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. POSESORIO

RAD. 54 001 40 03 009 2019 0 1135-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante providencia adiada 24 de noviembre de 2020.

En consecuencia, de lo anterior ordénese que por secretaría se remita el expediente de la referencia al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9383a1308869d52765fa730aa352da7855b6973414447521552952d11f59f8dc

Documento generado en 29/07/2021 12:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00044-00

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ CC. NO. 60.299. 539
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA RENTA
HOGAR

DEMANDADO: JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ C.C. NO. 88.201. 796

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de la **CAMARA DE COMERCIO CUCUTA**, quienes citaron textualmente:

“Respetuosamente nos permitimos comunicarle que la inscripción de solicitud de embargo no es posible registrarse teniendo en cuenta que revisada la base de datos del Sistema integrado de información que lleva esta Entidad, se halló cancelada la matrícula 246685 del establecimiento de comercio denominado AGENCIA OPERADORA DE TURISMO J&L TOURS con fecha 19 de marzo de 2021, la cual fue inscrita en esta Entidad bajo el Nro. RM15- 663312-01”.

De otro lado, precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., sin embargo se hace la respectiva aclaración que la agencias en derecho no hacen parte de la liquidación de crédito, en tal sentido el valor final de la liquidación corresponde a \$ 1.950.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce9e65819265e5f682648823bfac83b950079b1c7ee246273dd
d2dc8c6de9935**

Documento generado en 29/07/2021 12:25:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00060-00

DEMANDANTE: ALMACENADORA DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS
MEDICOS S.A.S-STRAFARMA S.A.S Nit.900.767.908-9

DEMANDADO: CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S

Nit.900.737.886-7

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE BOGOTA**, quienes citaron textualmente:

“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCOLOMBIA**, quienes citaron textualmente:

“Cuenta Ahorros - 6110

Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.

Cuenta Corriente - 2218 Se procedió a aplicar el embargo sobre la cuenta relacionada.

Cuenta Corriente - 5111 Se procedió a aplicar el embargo sobre la cuenta relacionada”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c057e6cbdc245a27302eca9b900c0adcb4bd39bdc1ad3f358
1633914f9f605a**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00114-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit.860.007.738-9

DEMANDADO: EDGAR LEANDRO PEÑA LABRADOR C.C.1.090.373.408

- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL**, quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de la Policía Nacional

*“En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2021-035378-DIPON** del 02/07/2021, y allegado a esta Dependencia, donde se ordenó “...Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, que, como producto de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y demás conceptos reciba el aquí demandado, señor Edgar Leandro Peña Labrador, identificado con C.C. No. 1.090.373.408...”, al respecto le informo a su señoría lo siguiente:*

*Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) **EDGAR LEANDRO PEÑA LABRADOR** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.090.373.408**, figura retirado (a) del servicio activo, mediante Resolución No. **00479 del 15/02/2019**, con fecha de notificación 20/02/2019, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio **NO** lo hizo acreedor a una asignación de retiro.*

***No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO**, motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio del asunto.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d54edf24a3610abfb0844e4c66464c4d5a12e22b0cc9e39d4c
4b4a68d356eab**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00122-00

DEMANDANTE: CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S Nit.900.555.596-4

DEMANDADO: LEGALITE S.A.S Nit.900.196.488-6 Nit.900.196.488-6

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE BOGOTA, BBVA, PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.
2. Bancolombia expuso:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARBONES NORTESANTANDEREANOS SAS 900555596	Cuenta Ahorros - 6242	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.
	Cuenta Corriente - 4075	Se procedió a aplicar el embargo sobre la cuenta relacionada.
	Cuenta Corriente - 5289	Se procedió a aplicar el embargo sobre la cuenta relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2685d6369f897be55b903c8795da516ef6678482
80ac84ce076c02267ebe99b6**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GABINO ANDRADE DELGADO

DEMANDADO: CLAUDIA LUCIA MARTINEZ PRIMICIERO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00128-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el demandante GABINO ANDRADE DELGADO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **GABINO ANDRADE DELGADO**, en contra de **CLAUDIA LUCIA MARTINEZ PRIMICIERO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66c59b57ce03ce4594ee4de48699151e1062d8c62367d6c8c0a66a93eae6d41

Documento generado en 29/07/2021 12:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SANDRA LILIANA CASTRO ESPINEL

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00293-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **SANDRA LILIANA CASTRO ESPINEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rituo de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef19a93c442dfb3874c833390efad04bdd11d046f119bab0e9de1969a04cd19

Documento generado en 29/07/2021 12:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**DEMANDADO: BLANCA NELLY HERRERA PABÓN Y JESUS GELVEZ CONTRERAS
RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 299-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud allegada por el extremo activo.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 19 de julio de 2021, se ordenó comisionar para el secuestro del bien inmueble objeto de la Litis, pero por error involuntario se omitió enunciar un demandado, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro siendo los propietarios del bien inmueble objeto de comisión y Litigio los señores BLANCA NELLY HERRERA PABÓN Y JESUS GELVEZ CONTRERAS. **Comuníquese al comisionado la presente providencia junto con la de fecha 19 de julio de 2021 al comisionado.**

El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ac6cf51e61fdcf48619b8261b2a9772881012eec2d8f14db6bfda7f1ceb8a3

Documento generado en 29/07/2021 12:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA, HUGO SANTIAGO ESPALZA, JUAN PABLO AYALA ROJAS, MARCELO EDUARDO SANTIAGO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 00 355-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-65477 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ ubicado en la calle 10 entre avenidas 5 y 6 # 5-17 Barrio de San Luis, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. ULISES SANTIAGO GALEGOS CASANOVA con datos de contacto correo electrónico santiago089es@gmail.com y celular 3165311607.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28fce6e426041282a6d25e530eb2f381d32d9c54d818571975b7e96dc4674dfb

Documento generado en 29/07/2021 12:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de 2021

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 54-001-4003-009 2020 00433 00

Como quiera que obra poder conferido al Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTES Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del acreedor BANCO DE BOGOTA, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82094feed80e167c4175459db1fa45ae1ab243292d29268c7efb36029838e87

Documento generado en 29/07/2021 12:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00635-00 –MINIMA CUANTIA.

EJECUTIVO SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA, NIT.8905061444

DEMANDADA: CIRO ALFONSO CAMARGO AREVALO C.C.6663718

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, debido a que a través del auto del día 19 de mayo del 2021, se le concedió el termino de 30 días para que realizara la debida notificación en forma legal, al momento no reposa realización de dichas actuaciones.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva presentada por COOPTELECUC LTDA contra CIRO ALFONSO CAMARGO AREVALO por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 1º.

SEGUNDO: No hay lugar a desglosar por cuanto se trata de un proceso en base de datos.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el Sistema de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c885419024966ddb9519acac76fa00d5169b77acd205b2bc4ab8eb5
081e089b6

Documento generado en 29/07/2021 12:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00652-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. INGRID KATHERINE CHACON PEREZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A**, en contra de **INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rituo de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del
2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade6a557f9e2a3da90804ae1bdf3ca7305aec3895a2a644d91046f1fcd433c2f

Documento generado en 29/07/2021 12:28:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

RADICADO: 54001400300920200067500

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO

BOPER “PRECOMACBOPER NIT 901396952-4, y R/L por el

Señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, C.C. No. 91.488.673

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA PORTILLA C.C. No. 13.468.328

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO PICHINCHA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44944d5f4754a6becfd02130de7b5b216ad9845ce8f9f5d32346
039882047e9e**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 29 de julio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 540014003-009-2020-00681-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Nit.900.215.071-1.

DEMANDADO: MARIA BELEN VARGAS CARDENAS CON C.C.60.326.925

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA**, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANADINA, BANCO DE OCCIDENTE quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA**, quienes citaron textualmente:

“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cuenta Ahorros - 2576 Saldo Inembargable”.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCA MIA**, quienes citaron textualmente:

“En relación con la orden impartida mediante el proceso de la referencia, nos permitimos informar que no aplica la medida cautelar de embargo ordenada por su despacho por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables en consideración a su saldo actual.

Dado lo anterior, sugerimos a su despacho verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida”.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO AGRARIO**, quienes citaron textualmente:

“Respetados Señores: En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 12 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

VARGAS CARDENAS MARIA BELEN

60326925

35´000,000.00 0.00

VALOR DEBITADO: 0\$

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está

vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.103 fijado
hoy 30 de julio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ce0227d0e3e0a954548ae441ba66a287f365ee
306ba33657c6e905df706d54

Documento generado en 29/07/2021 12:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT # 899.999.284-4
DEMANDADO: EDIXON HERNANDO RINCON AMAYA C.C # 13.504.342
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 141 00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 103 fijado hoy 30
de julio del 2021 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4f1ffe5faa7a315cf978bb699ffa00ebb7cd7ebaaf0e09623291083349432c

Documento generado en 29/07/2021 12:28:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT # 890.503.900-2

DEMANDADO: LETICIA TOLEDO VASQUEZ C.C # 60.354.769

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 187 00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 103 fijado hoy 30
de julio del 2021 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97fd68443ee924078c2d6d1be00ba96be4128fb0e96fc29fd6c402
04dd028efc**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ORLANNO MATAMOROS IBARRA

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO RODRIGUE SEPULVEDA

RADICADO: 54-001-40 03-009 2021 00 294 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde informan *“que una vez revisados nuestros archivos se pudo observar que el señor RODRIGUEZ SEPULVEDA ANDRES GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090400708 no posee establecimientos de comercio inscritos en esta entidad”*, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, No. 103 fijado hoy 30 de julio del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116836840a8572c4bd6ab9cc22d3a62d31ba77444237f8fe7b020898113b9ecb

Documento generado en 29/07/2021 12:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. SENTENCIA-VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 325 00**

Se encuentra al Despacho para desatar la instancia, el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES, a través de apoderado judicial, en contra de NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES.

HECHOS

Por contrato de arrendamiento verbal del 27 de octubre de 2013, LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES dio en arrendamiento a NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES RA, el INMUEBLE ubicado en la calle 2ª No. 9E-58 Barrio Quinta Oriental de esta ciudad.

El término de duración del contrato fue de 3 años y el canon de arrendamiento se estipuló en la suma de (\$800.000) cada mes por mensualidades anticipada, el cual se ha venido ajustando.

PRETENSIONES

La parte actora en su líbello demandatorio solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de la demandada, entrega, restitución y el lanzamiento de la demandada y de las personas que deriven derechos y se localicen en el ubicado en la calle 2ª No. 9E-58 Barrio Quinta Oriental de esta ciudad.

PRUEBAS

A la demanda se anexó: 1) Poder para actuar; 2) Acta de Conciliación extrajudicial; 3) Declaración extraproceso No. 1219 rendida por el señor Roque Julio Moncada ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, 4) Declaración extraproceso No. 1220 rendida por la señora Margy Evelia Olivares Castro ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, 5) Declaración extraproceso No. 1221 rendida por el señor Pedro Rubén Sánchez Jáuregui ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, 6) Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora Nerys Rocío Jiménez Olivares.

ACTUACIÓN PROCESAL

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Noveno Municipal de Cúcuta mediante proveído del 01 de junio 2021 admitió la demanda y se le corrió traslado a la demandada el término de 10 días.

La señora NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES se notificó a las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndola en el momento procesal oportuno para ejercer su

derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada pues guardó silencio durante el término de traslado sin dar contestación a la demanda ni formular medios exceptivos a su favor, tal y como se desprende de la constancia secretaria vista en el expediente digital.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

Conforme al principio general del Derecho Civil, referente a que los contratos se celebran para cumplirse, en virtud de que son una ley para las partes (Artículo 1602 del Código Civil); las obligaciones por ellos contraídas deben satisfacerse íntegra, efectiva y oportunamente, so pena de incurrir en incumplimiento de lo pactado.

Según se infiere de los Artículos 1973, 1982 y 2000 del ordenamiento sustancial civil, el arrendamiento es un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una, llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra, llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. Conforme a lo anterior tenemos, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada.

El Numeral 1º del Artículo 9º de Ley 820 de 2003, impone como obligación al arrendatario, pagar al arrendador la renta o precio del arrendamiento, so pena de que conforme al Numeral 1º del Artículo 22 de la citada ley, el arrendador pueda unilateralmente dar por terminado el contrato.

Cuanto se invoquen como causales de terminación del contrato de arrendamiento el no pago de la renta, para que se pueda predicar la mora en el arrendatario, deben haberse surtido los requerimientos establecidos en el Artículo 2035 del Código Civil, salvo que en lo respectivo contrato haya expresamente renunciado a los mismos.

Sobre el particular el Artículo 2035 del Código Civil establece: *“La mora de un período entero en el pago de la renta, dará derecho al arrendador, después de dos reconvenções, entre las cuales medien a lo menos cuatro días, para hacer cesar inmediatamente el arriendo, si no se presta seguridad competente de que se verificará el pago dentro de un plazo razonable, que no bajará de treinta días”*.

Significa entonces que la ley ha establecido como requisito de procedibilidad la realización de los requerimientos para constitución en mora en la forma prevista en el precepto mencionado, los cuales deben cumplirse bien sea porque hayan sido efectuados extraprocesalmente o porque sean solicitados como diligencia previa en la demanda, salvo que se haya renunciado expresamente a ellos en el contrato de arrendamiento.

En tal sentido el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”* señala: *“Como la única posibilidad legal para definir judicialmente controversias referentes a la restitución de la tenencia por arrendamiento es la prevista en el proceso declarativo abreviado (art. 384 del C.G.del P.)”* Los requerimientos del art. 2035 del C.C. cuando no se han renunciado deben cumplirse, pero no impiden que dentro de este trámite amplio se defina lo atinente a si debe declararse o no la terminación del contrato por haberse presentado incumplimiento.

Tan evidente es lo anterior que el art. 384 del C. G. del P., permite que con la demanda donde se pide la restitución de la tenencia se solicite que se efectúen los requerimientos de que trata el art. 2035 para cumplir con el requisito de constituir en mora que exige la ley en este evento, lo que a todas luces sería un contrasentido si el cumplir con esa diligencia otorgara la oportunidad de pagar y, además de enervar el proceso, pues si de eso se tratare, la ley hubiese exigido de manera obligatoria el requerimiento como paso extrajudicial y previo a la iniciación del proceso.” (Pág. 141 Tomo II Parte Especial Sexta Edición).

La parte demandante manifiesta que celebro contrato de arrendamiento verbal suscrito el 27 de octubre de 2013 por el termino de tres años, manifestando que la parte demandada se encuentra en mora, lo cual no fue controvertido por la parte demandada, pues como se dijo, no se formuló medio exceptivo a su favor.

En el libelo demandatorio se afirma, que la arrendataria demandada, ha dejado de cancelar en debida forma los cánones y se encuentra en mora. Esta afirmación por tener el carácter de indefinida, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 167 del Código General del proceso, no requiere ser probada y al no haber sido tampoco desvirtuada por la demandada, toda vez que guardo silencio al requerimiento hecho por éste Juzgado, por lo tanto se tiene como cierta.

Lo anterior permite inferir que se estructura la causal de terminación del contrato de arrendamiento prevista en el Numeral 1º del Artículo 518 del Código de Comercio.

Así las cosas, se debe acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del inmueble, y la condena en costas a cargo de la parte demandada NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES y a favor de LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES y la señora NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES, respecto al INMUEBLE ubicado en la calle 2ª No. 9E-58 Barrio Quinta Oriental de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la parte demandante LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES y a favor de la parte demandante LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES. Tásense.

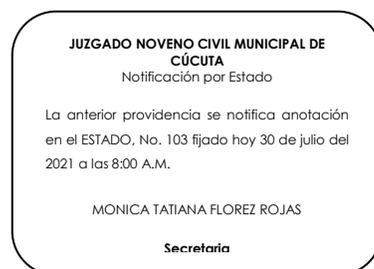
QUINTO: Conforme lo dispone el Artículo 366 del Código General del proceso, fíjense como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), inclúyase en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada NERYS ROCIO JIMÉNEZ OLIVARES y a favor de la parte demandante LISBETH CAROLINA JIMÉNEZ OLIVARES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e266cf8419a0c0fdb7b8937c24d142729b40bb076ebfedb3c26e337c96f8bd55

Documento generado en 29/07/2021 12:28:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: ELKIN SAUL ROA SANCHEZ

DEMANDADO: DUHAN GARCIA ARIZA

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 394 00

En atención al escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de un (01) mes y por ajustarse a lo rituado en el artículo 161 de C.G.P. este Despacho accede a ello.

Como quiera que la parte demandada **DUHAN GARCIA ARIZA** coadyuva el escrito (acuerdo de pago) para suspensión del presente proceso se evidencia que el mismo es conocedor del trámite que cursa en su contra, razón por la cual es del caso tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Súbase al estado electrónico el traslado de demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago junto con este proveído, a fin de que a si bien tiene el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **DUHAN GARCIA ARIZA**, por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (01) meses, conforme lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451c4e349805b3d1e6420ba53902acde054d3390952c132e6a06595ba79a
f5c3**

Documento generado en 29/07/2021 12:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: OLGA MERCEDES TOLOZA PANQUEVA

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 471-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud allegada por el extremo activo.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 08 de julio de 2021, se ordenó libro mandamiento de pago, pero por error involuntario se digito mal el año del radicado del proceso como la cifra del literal A del numeral primero del precitado auto, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro quedando de la siguiente manera:

“Siendo el radicado del proceso 54-001-40-03-009-2021-00-471-00

PRIMERO: ...

A. SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.220.544), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 07 de julio 2016.”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 30 de julio del 2021 a
las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0aca336fa41da0aa9ebe2c8587fc397902a0c37c61226f488874dd1746316d

Documento generado en 29/07/2021 12:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**